



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ayacucho, 04 de abril de 2022.

OFICIO N° 206 -2022 - GRA/GR

Señora:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA. –

ASUNTO : Remito opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 1393/2021-CR.

REF. : a) OFICIO N° 1331-2021-2022/CDRGLMGE-CR.
b) INFORME TÉCNICO N° 010-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP.
c) OPINIÓN LEGAL N° 067-2022-GRA/GG-ORAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención al documento de la referencia a) con el cual su representada solicita a este Despacho la opinión técnico y legal del Proyecto de Ley N° 1393/2021-CR, que propone **Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de Mayapo, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.** Al respecto, remito el INFORME TÉCNICO N° 010-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP y la OPINIÓN LEGAL N° 067-2022-GRA/GG-ORAJ, para los fines correspondientes en 28 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

C.c:
Arch.
CARC/pgt

OPINIÓN LEGAL N° 67-2022-GRA/GG-ORAJ

SEÑOR : **CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**
Gobernador Regional de Ayacucho

DE : **JUAN E. JANAMPA JANAMPA**
Director Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N°1393/2021-CR, que propone declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la creación del Distrito de MAYAPO, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho.

REFERENCIA : a) Decreto N°428-2022-GRA/GG-GRAJ.

FECHA : Ayacucho, 25 de marzo de 2022.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA - GOBERNACIÓN
25 MAR 2022
Reg. N°: / SIGA:
Folios: 28 /
15.38

Previo mis cordiales saludos, me dirijo a su Despacho para efectos de reportar la presente Opinión Legal, en mérito al Informe Técnico N°010-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; expediente administrativo que amerita una evaluación y análisis de los actuados, para concluir en el siguiente pronunciamiento:

I.- ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Oficio N°D00733-2019-PCM/SDOT, de fecha 28 de noviembre de 2019, la Presidencia del Consejo de Ministros – Secretario de Demarcación Organización Territorial, remite al Gobernador de Ayacucho la solicitud de consultas en materia de demarcación territorial, en la que refiere respecto a la Consulta: Existe algunas normativas y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic). La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe de seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDOG y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional, y, en consecuencia, los gobiernos regionales no están en capacidad de emitirla considerando que su competencia es exclusivamente regional.

1.2 Mediante Oficio N°1331-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 09 de marzo de 2022, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita al Gobernador Regional de Ayacucho opinión técnico legal sobre el proyecto Ley 1393/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Mayapo en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

1.3 Mediante Informe Técnico N°010-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 22 de marzo de 2022, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, CONCLUYE en lo siguiente:
- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlos a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6 de la Ley N°30918).



- El **D.S. N°191-2020-PCM, artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99** señala que: la **declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial** se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**).
- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, estas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de fronteras o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13 de Ley N°30918; además del artículo 8 ítem 8.1 del D.S. N°191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oronccoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N°074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los tramites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por "Interés Nacional", se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por Ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de Ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de "**Interés Nacional**" de manera **extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades. Asimismo; RECOMIENDA:
 - Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (ASOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Mayapo, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a Ley.
 - Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo, y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a Ley.
 - Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N°D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 de noviembre de 2019, remitido por la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM), sobre todo en la respuesta a la consulta N° 9.
 - Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo, de la manera por tratamiento especial, por esa modalidad declarativa de "**Interés Nacional**", **NO ES COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación



Territorial a nivel nacional, la SDOT-PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinentes para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.

- Si bien es facultad del **Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de "Interés Nacional" y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del Departamento de Ayacucho, revisado la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito**) a fin de **EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES**.

II.- ANALISIS:

- 2.1 En primer lugar, debe indicarse que, los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el **numeral 2, Artículo 5 (Ley Nº27795)** precisa que: "Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan en estudio de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficios acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, **verifican el cumplimiento de requisitos**, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros".



La Ley Nº27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, aprobado D.S. Nº191-2020-PCM, de manera regular evalúa los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como creación de Distritos, los requisitos están establecidos en el reglamento D.S. Nº191-2020-PCM, en sus artículos 59 y 60.

Artículo 59.- Definición de creación de distritos.

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).

Artículo 60.- Requisitos para la Creación de Distritos...

el ítem 60.2 b. iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla Nº1 que como anexo forma parte del presente reglamento, en este caso el distrito origen es el **Distrito de Llochegua**, provincia de Huanta, que es el **Tipo AB** (Resolución Viceministerial Nº005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 5,000 hab., y como población mínima de la capital propuesta 1,800 Hab.

Por consiguiente, el poblado de Mayapo (así está denominado según fuente de INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017 cuenta con 1,172 habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitada para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante Ley.

Al respecto, **Ley N°27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial**, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripción político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito; sería parte integrante del Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Huanta; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Mayapo, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102**), según los procedimientos normados establecidos por Ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, Artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.-** Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. **EL INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL.** Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral **7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (Son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**



Es competencia de la Presidencia de Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zona de interés nacional, tal como lo indica el reglamento **D.S. N°191-2020-PCM, artículo 8 Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.-** La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la unidad Técnico Normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... **e) Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distritos o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Artículo 99: Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.-

Es aquella en que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto**; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

Artículo 100: Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.-

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.**

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 101: Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declaradas de interés nacional.-

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiere a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

Artículo 102: Requisitos para la creación de distritos en zona de interés nacional.

102.1. La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N°2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sean distritos cercanos), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2. La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N°27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor de diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.



- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercano), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercano), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
 - i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen población establecido en la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.
- g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por tal sentido, teniendo en cuenta el análisis realizado, al Informe Técnico N°010-2022-GR/GG-GRPPAT-SGATBR, La Constitución Política del Perú en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el poder ejecutivo, y en ese sentido y en concordancia a la Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe de entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.

III.- CONCLUSIÓN:

Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos que anteceden me permito emitir la siguiente opinión:

3.1. DECLARAR VIABLE, proseguir con el trámite el Proyecto de Ley N°1393/2021CR, que propone declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la creación del Distrito de MAYAPO, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, comunicado por La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre la propuesta legislativa presentado por el Congresista de la Republica GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA bajo la figura del tratamiento especial y/o extraordinario por "**Interés Nacional**" a consideración del Congreso de la Republica y su ratificación del Poder Ejecutivo su declaratoria.

Sin otro particular, quedo de Ud.
Atentamente.

C.c.
Archivo
JEJ/2022



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Oficina Regional de Asesoría Jurídica
Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
< GRPPAT → SGATBR >
**SubGerencia de Acondicionamiento Territorial
y Bienes Regionales**

Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacuchodemarcacion@gmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



D: 03425970
E: 02765390

INFORME TÉCNICO N° 010 -2022- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor : **Mag. JUAN ESTEBAN JANAMPA JANAMPA**
Director Regional Oficina de Asesoría Jurídica – GRA

Asunto : Sobre solicitud de opinión técnica Proyecto de Ley Interés Nacional creación distrito de Mayapo, prov. Huanta.

Referencia : Oficio N° 1331-2021-2022/CDRGLMGE-CR
Decreto N° 379-2022-GRA/GG-GRAJ

Fecha : Ayacucho, **22 MAR. 2022**



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el **Proyecto de Ley N° 1393/2021-CR, que propone declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación del distrito de MAYAPO**, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la República del Perú, a iniciativa del Congresista Lic. German Adolfo Tacuri Valdivia.

I.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.
- Ley N° 27346, Ley de Creación del distrito de Llochegua, en la provincia de Huanta.

II.- ANTECEDENTES

- Oficio N° 1331 -2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 9 marzo 2022, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley 1393/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Mayapo, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, a iniciativa del Congresista de la Republica del Perú, Lic. German Adolfo Tacuri Valdivia.

III.- ANALISIS TECNICO NORMATIVO DE LAS ACCIONES DE DEMARCAACION TERRITORIAL DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (Prov. Huanta)

Al respecto mencionar que, sobre los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el numeral 2, artículo 5° (Ley N° 27795) precisa que: *"Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y **evalúan** los petitorios de la población organizada, **verifican el cumplimiento de requisitos**, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros."*

Por lo expuesto, esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial, del Gobierno Regional de Ayacucho, en estricto cumplimiento de la **Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial** y su reglamento, aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, de la manera regular **evalúa** los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distrito**, los **requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, en sus artículo 59° y 60°.**

- **Artículo 59°.** - **Definición de creación de distritos**

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).

- **Artículo 60°.** - **Requisitos para la creación de distritos...**

Al respecto mencionar que, el centro poblado de Mayapo, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60° Requisitos para la creación de distritos, en el ítem 60.2 b. iii. *Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento*, en este caso el distrito origen es el **distrito de Llochegua** prov. Huanta, que es el **Tipo AB** (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 5,000 hab. y como población mínima de la capital propuesta 1,800 Hab.

Tabla N° 1

Tipología de Distritos	Población mínima del nuevo distrito	Población mínima de la capital propuesta	Densidad núcleo urbano	Condición
Tipo A3.2 y AB	5,000	1,800	No aplica	La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la población total del distrito de origen

Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT

Por consiguiente, el poblado de **Mayapo** (así está denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **1,172 Habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito; sería parte integrante del Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Huanta; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Mayapo, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°**), según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional. - Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. EI INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su**

naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).

Es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, tal como lo indica el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° **Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** – *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.*

Acerca de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM señala:

artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial. –

Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto**; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

artículo 100° Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.**

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción

que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60° y 61° del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.

ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.

iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.

g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, se hizo una serie de consultas en temas de Demarcación Territorial al ente rector en Demarcación Territorial a nivel nacional (SDOT-PCM), el cual nos respondieron al respecto, sobre la Consulta “¿Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por “Interés Nacional”, ¿para una acción de demarcación de creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de “interés Nacional” es competencia de los Gobiernos Regionales?” tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM, (Consulta 9), emitido con Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019 (se adjunta copia), indica que: **La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del CONGRESO ES APROBAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE PROPONGA EL PODER EJECUTIVO, en ese sentido y en concordancia la ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitirlas considerando que su competencia es exclusivamente regional.**

IV.- CONCLUSIONES

- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlo a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6° de la Ley N° 30918).
- El D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99° señala que: **La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**

- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oronccoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N° 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por “Interés nacional”, se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **Viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de “Interés Nacional” **de manera extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Mayapo, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.

- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019, remitido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) (se adjunta copia), sobre todo en la respuesta a la Consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo de la manera por **tratamiento especial**, por esta modalidad declarativa de “**Interés Nacional**”, **NO ES COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT - PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinente para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es **facultad del Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de “Interés Nacional” y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, y revisando la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito**) a fin de **EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES**.
- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho) (*se adjunta copia de la publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano*); en la que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102°, numeral 7, de la Constitución Política del Perú (“**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**”). Sobre el particular, esta Subgerencia presentó el **Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR**, de fecha **14-05-21**, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero (*se adjunta copia*).

- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice una entidad pública o privada, además de la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel: **952023998**, correo electrónico: **ayacuchodemarcacion@gmail.com**

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL – AYACUCHO
< GRPPAT + SGATBR >
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

DECRETO N°	428	20.22	GRA/GG-GRAJ
PASE A:		
PARA:		
.....		
.....		
FECHA:		
.....	FIRMA:		

cc. Archivo
MJMC/
Dec- 139 / 2022



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Miraflores, 28 NOV 2019

OFICIO N° 00733 -2019-PCM/SDOT

Señor
CARLOS RÚA CARBAJAL
Gobernador del Ayacucho
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Unidad de Coordinación - Lima

RECIBIDO

02 DIC. 2019

N° Reg. 1631 Hora: 10:40

Firma: [Firma] Folios: 06

Asunto : Solicitud de consultas en materia de demarcación territorial - AYACUCHO
Referencia : Oficio N° 659-2019-GR/GR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Sub Gerencia de Asesoramiento Territorial y Buenos Regiones

06 DIC. 2019

Folios: 09

Estimado señor gobernador:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el que se formulan diversas consultas en materia de demarcación territorial.

Al respecto se absuelven dichas consultas en los términos siguientes:

2. "Los petitorios que emiten los comités prodistritalización, al remitir sus expedientes con sus propuestas de creación distrital, generalmente en lo básico que es población no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, ~~aducen que tienen más población inclusive que la que menciona en el censo.~~

Consulta:

Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12° de D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmantes u otro padrón similar, copia de DNI's, etc.?" (sic).

La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos, no es procedente.

Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Demarcación y
Organización Territorial

3

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

9. "Algunos centros poblados solicitan información para que sean declarados de "Interés Nacional" para ser considerados y aplicar para una creación distrital.

Consulta:

Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés Nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDOT y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los gobiernos regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente



FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS
Secretario de Demarcación
Organización Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros

FMIR/
Ref.: 2019003 0035

Calle Scheel N° 310, Miraflores
Central telefónica (51)219-7000 Anexo 7250
www.pcm.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

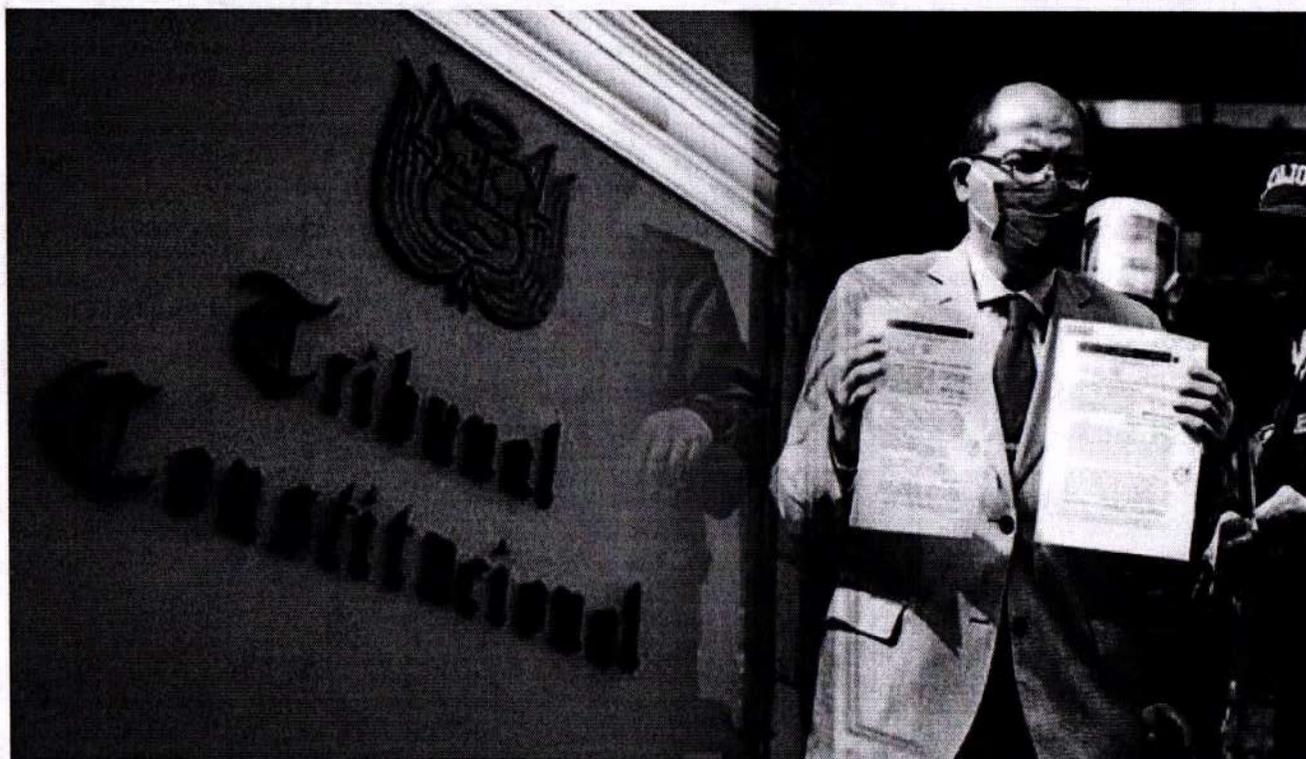


Procuraduría General del Estado

Procuraduría presenta ante el TC demanda contra catorce leyes del Congreso sobre demarcación territorial

Nota de Prensa

El procurador Luis Huerta expresó que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos.



Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional

28 de junio de 2021 - 3:00 p. m.

La Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Las leyes cuestionadas ante el TC se refieren a la creación de los distritos de Ahuayro (Apuímac); Unión Progreso, Putis, Río Magdalena, Ninabamba y Patibamba (Ayacucho); Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea y Unión Asháninka (Cusco); Cochabamba (Huancavelica); Santa Lucía (San Martín); y, Huipoca y Boquerón (Ucayali).

En la demanda presentada el último 28 de junio se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución.

“Entre otros aspectos, la legislación sobre demarcación territorial exige que para crear nuevos distritos se cuente con un informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que en todas las leyes que se impugnan, no se ha dado”, explicó el procurador público especializado en materia constitucional, Luis Alberto Huerta Guerrero.

Asimismo, el procurador Huerta expresó que “se espera que en este caso el Tribunal Constitucional le dé la razón al Poder Ejecutivo, de modo tal que el Congreso no apruebe otras normas de creación de distritos sin el debido sustento técnico y económico, respetándose el principio de separación de poderes previsto en la Constitución”.

Luego de haber presentado la demanda, corresponde que el TC se pronuncie sobre su admisibilidad y la remita al Congreso de la República para que proceda a contestarla.

Sobre el Estado Peruano

¿Qué es Gob.pe?

Política de privacidad para el manejo de datos en Gob.pe

Síguenos



BICENTENARIO
PERÚ 2021



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 (GRPPAT - SGATBR)
**SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
 Y BIENES REGIONALES**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

D: 02837040 E: 02315805

Ayacucho, **14 MAYO 2021**

CARGO

OFICIO N° 113 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor:
CPC. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL
 Gobernador Regional - Gobierno Regional Ayacucho

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 SECRETARÍA - GOBERNACIÓN
 14 MAY 2021
 Reg. N°: _____ / _____
 Folios: 4F
 Firma: _____ 10.16n

Presente. -

Asunto : Creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso.

Referencia: Informe N° 018-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-ABO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el **Abog. Augusto Berrocal**, personal nombrado de esta Subgerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, **emite opinión personal y profesional sobre la intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre las creaciones distritales.**

Al respecto mencionar que, existe un reglamento en temas de Demarcación Territorial, recientemente aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, en donde se enuncia el cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, artículos 59° y 60°, en donde a la letra dice: **Artículo 59°. - Definición de creación de distritos. - Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de INTERÉS NACIONAL es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).**

Existen Declaratorias de "Interés Nacional" para la creación de distritos, esta modalidad está definida en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional. - Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. El Interés Nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**

En cuanto a quien compete ver los asuntos en zonas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros. - La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios,**

conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial EN ZONAS DE INTERÉS NACIONAL (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Acerca de las acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.** - *Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el **NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.*

Según normativa vigente, para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, aplica los artículos 100° al 103° del **D.S. N° 191-2020-PCM.**

A la fecha se tiene dentro del departamento de Ayacucho, más de **20 proyectos de Ley**, que proponen declarar de Interés Nacional la creación de un distrito, a iniciativa del Congreso de la República, y que ya se aprobó con Ley, **5 creaciones distritales** (en la prov. La Mar: Patibamba, Ninabamba, Unión Progreso, Río Magdalena; y en la prov. Huanta: el distrito de Putis).

Por lo expuesto, esta Subgerencia como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, por supuesto, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben conforme a ley; por ello mismo consideramos que se está tergiversando el verdadero espíritu de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial del país, **estamos de acuerdo con el desarrollo de los pueblos**, sin embargo no se puede pretender crear un sinnúmero de jurisdicciones distritales, sin el debido proceso técnico y normativo que señala la ley.

Acudo a su despacho, para que en representación del Gobierno Regional Ayacucho, pueda hacer eco de las manifestaciones vertidas en este documento, y pueda remitir y/o derivar a las instancias involucradas (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial SDOT-PCM, y otros a consideración), para que así puedan tomar las previsiones del caso y las acciones correspondientes, en aras de la **transparencia, el buen uso de los recursos del Estado y el buen manejo a futuro para el desarrollo ordenado y organizado del territorio nacional**

Aprovecho la ocasión, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GRPAT - SGATR
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES


Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

cc. Archivo
MJC
Dec- 156 /2021

Lima, 9 de marzo de 2022

Oficio N° 1331 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador Regional de Ayacucho
Calle 122
Huamanga - Ayacucho

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL
ÁREA TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 MAR 2022
Doc: 3405524 Fis: 01
Exp: 2765390 Firma: [Firma]

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES
14 MAR. 2022
Hora: 11:50 Firma: [Firma] Folios: 14
RECIBIDO

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1393/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Mayapo en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU0MjU=/pdf/PL0139320220301>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
11 MAR 2022
Reg. N°: [Firma]
Folios: 1E
Firma: [Firma] 8:49

Enviado
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
11 MAR 2022
N° Reg: 379 Folios: 01
Hora: [Firma] Firma: [Firma]

NYL/rmch.

988251352

DECRETO N°: 664 20.22 GRA/GR.
PASE A: OPS
PARA: Operación legal
Ayacucho: 11-05-22 del 20.



DECRETO N° 379 20.22 GRA/GG-GRAJ
PASE A: Sub Gerencia de
PARA: Acord. territorial
50 atenciones
FECHA: 11.08.22 FIRMA:



DECRETO N° 139 20.22 GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
Para:
Inf. Tecnico a Asesoros Juridicos
Fecha: 14 MAR. 2022





"Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N° _____



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE MAYAPO EN LA PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del grupo parlamentario de Perú Libre, a iniciativa del congresista **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE MAYAPO EN LA PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer la declaratoria de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Mayapo en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad impulsar el desarrollo económico y social, la descentralización, que los habitantes de esta comunidad puedan gozar de una mejor organización territorial, a fin de acceder a una adecuada prestación de servicios por parte del Estado Peruano.

Artículo 3.- Declaración de Interés Nacional

Declarase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Mayapo en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Acciones de demarcación territorial.

Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros la realización de estudios técnicos demarcatorios necesarios para dar cumplimiento a la finalidad de la presente ley, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.

Lima, 21 de febrero de 2022.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2022 13:46:41-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 15:51:46-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2022 11:03:29-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 16:17:20-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2022 13:01:09-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2022 13:16:32-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2022 13:51:50-0500



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece los criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial, siendo esta competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley 27795, sobre acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional, establece que:

"Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial.

Para efecto de la presente ley se entiende como zona de frontera a los distritos cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República.

(...)"

En el mismo sentido, tenemos el literal I) del artículo 4 del Decreto Supremo 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el cual establece que el Plan Nacional de Demarcación Territorial es un instrumento técnico para desarrollar el proceso de demarcación y organización territorial a nivel nacional, el cual establece la prioridad y selección en el tratamiento de las provincias y las zonas de régimen especial establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Conforme a esos lineamientos normativos, la presente proposición legislativa plantea declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Mayapo, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en el ámbito del VRAEM, cuyo propósito es exhortar al Poder Ejecutivo para que prosiga con el procedimiento de creación del mencionado distrito, de conformidad con lo establecido en la normatividad pertinente.

La propuesta de creación del distrito de Mayapo, es promovida por el Comité de Distritalización de Mayapo, y se desprende del actual distrito de Llochegua, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho. En ese sentido, dicha Comisión proporcionó toda la información técnica y que ha sido recogida en su integridad para fundamentar la presente propuesta legislativa.

Antecedentes:

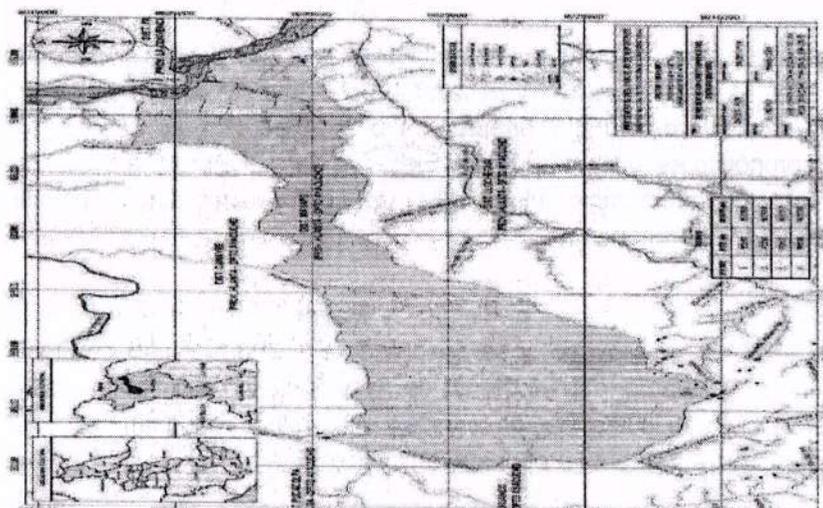
La presente propuesta legislativa retoma el proyecto de ley N° 6487/2020-CR, lo muestra la real necesidad de la creación de dicho distrito. El centro poblado de Mayapo, se encuentra ubicado en el distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho. En ese sentido, forma parte la jurisdicción del VRAEM.

El que este centro poblado forme parte de la jurisdicción del VRAEM implica que este también pueda beneficiarse con las propuestas políticas, planes, proyectos, programas, actividades y estrategias de intervención integrales en el mencionado ámbito geográfico que establezca DEVIDA, de acuerdo a los parámetros determinados en el Decreto Supremo N°102-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Multisectorial denominado "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – Estrategia VRAEM 2021".

Ahora bien, tanto el VRAEM como el distrito de Llochegua no son ajenos a los problemas de pobreza y de carencias a falta de una adecuada infraestructura de transporte y accesibilidad para llegar a los centros poblados que se encuentran localizados dentro de sus jurisdicciones, como también a causa de una escasa accesibilidad a los servicios básicos y una pobre articulación de los órganos de gobierno y población. Estos problemas hacen que de alguna manera el Estado se encuentre limitado a poder brindar la atención necesaria y útil en ambas zonas, como promover políticas de inclusión social.

En base a ese razonamiento y, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°102-2018-PCM se propone crear el distrito de Mayapo con el propósito de ser un nexo para atender las necesidades más urgentes y los servicios básicos de la población involucrada. La ubicación del futuro distrito de Mayapo se verá en el siguiente mapa:

Ubicación del futuro distrito de Mayapo en el ámbito del VRAEM



Fuente: Comité de Distritalización de Mayapo



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Esta propuesta legislativa colisiona con lo manifestado por CODEVRAEM, mediante Memorando 372-2016-PCM/STCODEVRAEM, en el que opina que "la creación del distrito de Mayapo, es importante, por razones de carácter geoestratégico, los cuales son concordante con el plan de la Secretaria Técnica de la CODEVRAEM". El expediente incluye la opinión favorable del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Acuerdo de Consejo Regional 026-2016-GRA/CR, declarando de prioridad regional la creación del distrito de Mayapo, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho. Opinión favorable de la Municipalidad Distrital de Llochegua.

La creación distrito de Mayapo, está conformado por seis (06) centros poblados; registrados en los Censos Nacionales: Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas; elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); conformado por 01 villa y 05 caseríos; integrados por vías asfaltadas, trochas carrozables y caminos de herradura con el centro poblado de Mayapo, capital de distrito.

CUADRO Nº 01

DISTRITO PROPUESTO MAYAPO: ESTRUCTURA, SEGÚN CATEGORÍA DE CENTRO POBLADO, AÑO 2021.

CENTRO POBLADO	CATEGORÍA	TOTAL
TOTAL		<u>06</u>
URBANO	Villa	01
RURAL	Caseríos	05

FUENTE : INEI - Censos Nacionales 2017 – Dpto. Ayacucho - Directorio de Centros Poblados.

Los centros poblados urbanos y rurales, conforman un espacio históricamente integrados en función a la explotación y manejo de los recursos naturales existentes en sus diferentes pisos ecológicos, ubicado en las cuencas del Río Apurímac (margen izquierda); que constituyen, límites naturales entre el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco y el distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Constituye un espacio territorial con sólida organización de producción agrícola (cacao y café); complementado principalmente con la actividad comercial mayormente instalados en el centro poblado urbano de Mayapo.



Sustentación técnica

- **Ubicación Política**

Departamento : Ayacucho
Provincia : Huanta
Distrito : Llochegua

- **Extensión**

La extensión superficial del distrito propuesto de Mayapo, es de 243.76 km², equivalente a 24, 376.40 Has.; cuyo perímetro total es de 108,179.44 metros lineales.

Este nuevo espacio territorial propuesto, representa el 34.15 % del territorio del distrito de Llochegua; a continuación, el detalle:

- Superficie del Distrito de Llochegua es de 713.71 Km².
- Distrito propuesto de Mayapo es de 243.76 Km².

- **Límites**

Los límites del distrito de Mayapo son:

Los cuatro puntos cardinales	Límites del distrito de Mayapo
Norte	Limita con el distrito de Canayre, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
Este	Limita con el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco.
Sur	Limita con el distrito de Llochegua, provincia de Huanta.
Oeste	Limita con el distrito de Ayahuanco y Pucacolpa, provincia de Huanta.

Los límites antes mencionados, se hallan identificados mediante accidentes geográficos bien definidos y de fácil representación en la Carta Nacional, escala 1/100,000; versión satelital WGS 84.

- **Centros poblados que conforman el distrito**

Según el Comité de Distritalización de Mayapo, el nuevo distrito estaría conformado por los centros poblados de: Mayapo, Junín Libertad, Buenos Aires, Unión Progreso, Rosario Santillana, Virgen Ccasa.

Los centros poblados urbanos y rurales, conforman un espacio históricamente integrado en función a la explotación y manejo de los

recursos naturales existentes en sus diferentes pisos ecológicos, ubicado en las cuencas del río Apurímac (margen izquierda); que constituyen, límites naturales entre el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco y el distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho. Asimismo, constituye un espacio territorial con sólida organización de producción agrícola (cacao y café); complementado principalmente con la actividad comercial mayormente instalados en el centro poblado urbano de Mayapo

- **Clima**

Clima predominante	Cálido
	Templado
	Húmedo
	Seco frígido

Asimismo, en los dos periodos de estación anual que se tiene en el nuevo distrito de Mayapo se obtiene un provecho agropecuario y de agricultura los cuales son:

Lluvias entre los meses de noviembre a abril de cada año	Beneficio en la actividad agropecuaria
Carencia de precipitaciones pluviales de mayo a octubre	Provecho para la cosecha, poda y preparación de terreno.

Estas características climáticas imperantes en la zona, condiciona una fuente de riqueza y de bondad natural para el desarrollo de la actividad agrícola y forestal, principalmente.

- **Zona de vida**

Clasificación de acuerdo a la Zona de Vida	Bosque pluvial Suptropical (bp-S) (540 – 1,000 m.s.n.m.)
	Bosque pluvial Montano Bajo Subtropical (bp-MBS) (1,900 – 2,400 m.s.n.m.)
	Bosque pluvial Montano Subtropical (bp-MS) (2,500 – 3,800 m.s.n-m-)
	Páramo pluvial Subalpino Subtropical (pp-SaS) (3,900 – 4,200 m.s.n.m.)

Aspecto demográfico

- **Población**

El distrito propuesto de Mayapo, de acuerdo a información secundaria y trabajo de campo realizado por el Puesto de Salud de Mayapo; obtenida al año 2021, cuenta una con una población de 4 630 habitantes, que representa el 46.0% de la población total del distrito de Llochegua; cuya población total del distrito matriz

es de 10,058 habitantes (Censos Nacionales, año 2017).

La población de los diferentes centros poblados ubicados en el espacio territorial del distrito de Mayapo actualmente muestra una población en crecimiento permanente por los atractivos económicos que ofrece el cultivo del cacao y café orgánico actividades agrícolas predominante en la zona y el comercio de productos; procedente de las ciudades de Ayacucho, Huanta, Lima y Huancayo.

CUADRO 2
DISTRITO PROPUESTO DE MAYAPO: POBLACIÓN TOTAL, SEGÚN CENTRO POBLADO: AÑO 2021

CENTRO POBLADO	TOTAL POBLACIÓN	%
TOTAL	4 630	100.0
Mayapo	2 780	60.0
Junín Libertad	820	17.7
Buenos Aires	400	8.6
Nuevo Progreso	250	5.4
Rosario Santillana	230	5.0
Virgen Ccasa	150	3.2

FUENTE: INEI – Censos Nacionales 2017 – Directorio Centros Poblados, Dpto. Ayacucho, Puesto de Salud Centro Poblado Mayapo 2021.

Según, el cuadro anterior, los centros poblados con mayor población del distrito propuesto de Mayapo son los centros poblados siguientes: Mayapo con el 60.0% (2,780 habitantes); Junín Libertad 17.7% (820 habitantes) y Buenos Aires con 8.6% (400 habitantes); resto de centros poblados representan un menor porcentaje.

- **Tasa de crecimiento.**

La tasa de crecimiento poblacional periodo 2007 – 2017 de la provincia de Huanta, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es de **0.1 % POSITIVO.**

El débil incremento de la tasa de crecimiento poblacional del departamento es consecuencia de una fuerte migración hacia los centros poblados con fuerte atracción económica como las ciudades de Lima, Ica y Huancayo.

A continuación, el detalle:

CUADRO N° 03

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO: TASA DE CRECIMIENTO
POBLACIONAL INTERCENSAL, PERIODO 2007 – 2017.

DEPARTAMENTO	TASA DE CRECIMIENTO 2007 – 2017
TOTAL	0.1
Ayacucho	0.1

FUENTE: INEI – Censos Nacionales 2017.

El incremento de la población, mayormente se origina en centro poblados con características urbanas, que cuentan con la instalación de servicios básicos, públicos y privados, establecimientos comerciales, servicios de comunicación, articulación vial (terrestre y fluvial), ferias semanales, etc.

- **Población por sexo**

En el distrito propuesto, de acuerdo a la información obtenida; el comportamiento de la población según sexo, se halla representado por un promedio del 48.5% (varones) y 51.5% (mujeres); lo que indica, que existe una diferencia porcentual entre población masculina y femenina. La distribución de esta población es como sigue:

CUADRO N° 04

DISTRITO PROPUESTO DE MAYAPO: TOTAL POBLACIÓN POR SEXO,
SEGÚN CENTRO POBLADO: AÑO 2021.

DISTRITO/ CENTRO POBLADO	POBLACIÓN		
	TOTAL	HOMBRE	MUJER
TOTAL	4 630	2 246	2 384
Mayapo	2 780	1 348	1 432
Junín Libertad	820	398	422
Buenos Aires	400	194	206
Nuevo Progreso	250	121	129
Rosario Santillana	230	112	118
Virgen Ccasa	150	73	77

FUENTE: INEI - Censos Nacionales 2017.

Puesto de Salud Centro Poblado Mayapo, año 2021.

- **Nivel de educación alcanzado**

La población de 5 años más, según el nivel de educación alcanzado del distrito propuesto es como sigue:

CUADRO N° 05

DISTRITO PROPUESTO DE MAYAPO: POBLACIÓN TOTAL POBLACIÓN DE 5 AÑOS Y MÁS, SEGÚN NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO (*): AÑO 2021.

NIVEL DE EDUCACIÓN ALCANZADO	POBLACIÓN	(%)
<u>TOTAL</u>	<u>4 030</u>	<u>100.0</u>
Inicial o pre-escolar	202	5.0
Primaria	2 499	62.0
Secundaria	1 128	28.0
Sup. no Universitario Completa	121	3.0
Sup. Universitario Completa	81	2.0

FUENTE: INEI – Censos Nacionales 2017.

(*) Estimado.

Según, el cuadro anterior el 5.0% de la población tiene el nivel Inicial o pre-escolar, 62.0% Primaria, 28.0% Secundaria, 3.0% Superior no Universitaria Completa y 2.0% Superior Universitaria Completa.

- **Población proyectada.**

La población proyectada del distrito propuesto de Mayapo al año 2035 es como sigue:

CUADRO N° 06



"Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DISTRITO PROPUESTO DE MAYAPO: POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA,
SEGÚN CENTRO POBLADO: AÑO 2035.**

CENTRO POBLADO	TOTAL POBLACIÓN
<u>TOTAL</u>	<u>4 695</u>
Mayapo	2 819
Junín Libertad	832
Buenos Aires	406
Nuevo Progreso	254
Rosario Santillana	233
Virgen Ccasa	152

FUENTE: Cuadro N° 02.

De acuerdo a la proyección efectuada de la población, en base a la tasa de crecimiento poblacional inter censal provincial 2007 – 2017 (tc=0.1); la población del distrito propuesto de Mayapo al año 2,035 asciende a 4695 habitantes.

- **Población Económicamente Activa (PEA)**

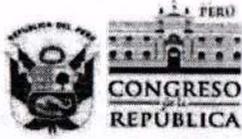
La PEA, de 06 años y más del distrito propuesto de Mayapo, según sector económico se halla constituido por una población de 3 550 habitantes; de los cuales el 65.0% se hallan ocupados en el sector primario, el 5.0% en el sector secundario y en el sector terciario el 30.0%. Esto indica, que la población del ámbito propuesto tiene como actividad principal la agricultura y prestación de servicios.

CUADRO N° 07

**DISTRITO PROPUESTO DE MAYAPO: POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE
ACTIVA DE 06 AÑOS Y MÁS,
POR SECTOR ECONÓMICO: 2021**

SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	POBLACIÓN (*)	VARIACIÓN %
<u>TOTAL</u>	<u>3 550</u>	<u>100.0</u>
Extracción	2 307	65.0
Transformación	178	5.0
Servicios	1 065	30.0

FUENTE: Municipalidad Centro Poblado Mayapo, año 2021.
(*) Estimado.



Según el cuadro anterior, la principal actividad económica de la población del distrito propuesto; constituye el sector extractivo y/o primario, que representa el 65.0% del total de la población económicamente activa.

- **Identidad cultural**

La identidad cultural de los habitantes del distrito propuesto, está constituido por el 78.0% de personas que hablan el idioma quechua; 17.0% castellano y 5.0% otras lenguas. Es decir, casi la totalidad de la población habla el quechua por su origen de procedencia de familia etnolingüística quechua.

Recursos naturales de Mayapo

1. Recurso suelo

El territorio del distrito propuesto, está constituido; por montes y bosques, tierras agrícolas, pastos naturales, eriazos y otros; de textura variables con fertilidad natural, mayormente aptos para forestación parte alta y cultivo en limpio en la parte baja donde se desarrolla el cultivo de productos agroindustriales principalmente el cacao, café, coca, barbasco, maní, arroz, maíz, etc., en la parte alta predomina la presencia de especies maderables y de pastos naturales aptos para desarrollar la actividad ganadera especialmente vacunos. Para el desarrollo de estas actividades cuenta con una extensión aproximada de 3,000 Has.

2. Recurso hídrico

El espacio territorial del distrito, se halla ubicado en la cuenca del Río Apurímac margen izquierda, que constituye el límite natural con la provincia de la Convención, departamento del Cusco y la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Los principales recursos hídricos son:

- **Río Apurímac**, cuyo desplazamiento es de Sur a Norte del territorio de las provincias de La Mar, Huanta y la Convención, constituye una de las principales vía de comunicación fluvial (transporte en lanchas de plataforma, denominado "chatas"; cuya capacidad fluctúa entre 08 a 10 toneladas, que permite el transporte de dos vehículos incluido los pasajeros) de la población de Mayapo y otros centros poblados de la margen izquierda del río Apurímac a la margen derecha, territorio del distrito de Pichari; a través de "chimpa" de modo viceversa. También, este río es utilizado para la pesca de productos hidrobiológicos de la zona.
- **Río Mayapo**, cuyo recorrido es de Oeste a Este del territorio del distrito de



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Llochegua; recurso hídrico, que es utilizado para la pesca y de aseo personal de la población circundante.

3. Recurso minero

La existencia de recursos mineros metálicos, se halla identificado en el mapa de recursos mineros elaborados por el INGEMET; pero, se tiene información que en la parte alta del territorio existe potencialidades en relación a minerales como: hierro, cobre, zinc, plata, oro y otros.

En relación a los recursos mineros no metálicos; estos se hallan generalmente en el cauce de los ríos (hormigón, arena gruesa, arena fina, piedras, y arcilla (fabricación de ladrillos). que son utilizados en la construcción de viviendas y locales públicos.

4. Recurso flora y fauna

- **Flora**

En el distrito propuesto, existe una diversidad especies y variedades de flora; destacando especies maderables como el cedro, diablo fuerte, tornillo, mohena, uña de gato, caoba, palillo, palmeras, sangre de grado, árbol de pan, etc.; recursos que constituyen parte de la economía de los habitantes; cuya explotación es de carácter artesanal e intensivo destinándose básicamente a la construcción de viviendas, pequeña industria y al mercado extra regional como madera tratada o bruta especialmente a la ciudad de Ayacucho y Huanta. Asimismo, existen especies ornamentales como las orquídeas, oreja de elefante, hiedras, achira y otras.

- **Fauna**

La fauna, está constituido por una diversidad de especies de animales, aves, mariposas, reptiles, etc.; que se ubican en dos zonas de vida, Selva Alta tenemos especies como el venado rojo, sajino, monos, cuatí, osos, armadillo, añuje, tigrillo, gato de montaña, etc.; mariposas de diversas variedades y colores; reptiles: culebras y víboras; aves: loro, violinista, paúcar, pájaro carpintero, colibrí, gallito de las rocas, palomas, etc.

En la zona Quechua del territorio, destacan la existencia del zorro andino, perdiz, águilas, puma, venado gris y otros.

Es decir, la existencia de la flora y fauna; se halla en función a los pisos ecológicos y clima imperante en el espacio territorial del distrito propuesto.

5. Recurso hidrobiológico

Los recursos hidrobiológicos del distrito propuesto, se halla principalmente en el río Apurímac; destacan las especies como: zúngaro, bagre, palometa, paco, boquichico,



doncella, chupadora, etc.; y en el río Mayapo el chocce, barbón y pez perro., los cuales son utilizados en la alimentación familiar y el comercio en los restaurantes existentes en el centro poblado de Mayapo.

6. Recurso turístico

El recurso turístico de mayor importancia del distrito propuesto es el cauce de las aguas del río Apurímac, en el que se desarrolla la navegación a través de botes con motor fuera de borda de modo permanente, que permite a los turistas observar la diversidad de la flora, fauna y centros poblados en algunos casos con habitantes nativos en estado civilizado existentes en la zona. Es decir, permite contemplar la belleza natural del valle; también desarrollar turismo de aventura (canotaje) y pesca. Asimismo, existen condiciones para desarrollar el turismo vivencial.

Actividades económicas:

1. Actividad primaria

1.1. Agrícola

Esta actividad, está orientado principalmente a dos destinos, al autoconsumo y exportación, constituyendo de este modo la base de la economía de los centros poblados comprendidos en el nuevo ámbito distrital.

La actividad agrícola en el ámbito propuesto, actualmente se desarrolla de modo tradicional requiriendo con urgencia de un programa adecuado de crédito y asistencia técnica en el campo de la investigación, promoción y comercialización de los productos. La presencia del estado en esta actividad es casi nula, no existe presencia de inversión privada.

El distrito propuesto de Mayapo, cuenta con un área aproximadamente de 24 376.40 Has; de los cuales, 30.0% constituye superficie agrícola; 35.0% pastos naturales y 45.0% tierra de protección; predomina en este espacio la superficie en seco.

La superficie bajo riego en el distrito propuesto es insignificante (2.0%) en relación al 98.0% de superficie en seco.

El régimen de la tenencia de tierras, el 45.0% son de propiedad de carácter privado y el 55.0% comunal y otras formas de uso.

De acuerdo al IV Censo Nacional Agropecuario de 2012, los principales cultivos que se desarrollan en el ámbito del distrito propuesto, son cultivos transitorios y permanentes. A continuación, el detalle:

**DISTRITO PROPUESTO DE MAYAPO: PRINCIPALES
CULTIVOS TRANSITORIOS, SEGÚN NUMERO DE UNIDADES
AGROPECUARIAS Y SUPERFICIE (*), AÑO 2021.**

CULTIVOS TRANSITORIOS	Nº UNIDAD AGROPECUARIA	SUPERFICIE (Has.)
<u>TOTAL</u>	<u>208.8</u>	<u>729</u>
Yuca	8.5	250.0
Maíz amarillo duro	25.5	90.0
Arroz	15.5	30.0
Frijol de palo	10.0	15.5
Cube o Barbasco	3.3	2.0
Caña de Azúcar	15.0	230.0
Piña	30.0	20.0
Palillo	20.5	10.5
Plátano	35.0	45.0
Granadilla	25.0	25.5
Papayo	20.5	10.5

FUENTE: INEI – IV Censo Nacional Agropecuario 2012, Dpto. Ayacucho.
Agencia de Extensión Agraria Llochegua.

(*) Estimado

CUADRO 9

**DISTRITO PROPUESTO DE MAYAPO: PRINCIPALES CULTIVOS
PERMANENTES, SEGÚN NÚMERO DE UNIDADES AGROPECUARIAS Y
SUPERFICIE (*), AÑO 2021.**

CULTIVOS PERMANENTES	Nº UNIDAD AGROPECUARIA	SUPERFICIE (Has.)
<u>TOTAL</u>	<u>4 243.0</u>	<u>2 351.5</u>
Cacao	2 550.0	1 500.0
Café	1 600.0	800.5
Palto	15.0	5.0
Naranja	25.0	15.5
Achiote	15.0	10.0
Mandarina	5.0	5.0
Limón ácido (sutil)Mango	15.0	5.5
	18.0	10.0

FUENTE: INEI – IV Censo Nacional Agropecuario 2012, Dpto. Ayacucho. Agencia de Extensión Agraria Llochegua

(*). Estimado.

1.2. Pecuaria

El ámbito distrital cuenta con recurso suelo, pasto y agua; para desarrollar la actividad pecuaria. En la actualidad, su explotación se limita al sistema tradicional por falta de tecnología adecuada de manejo y crianza, crédito, asistencia técnica y sistema de comercialización; la producción incipiente solo se orienta al autoconsumo y mercado local.

El porcentaje, que se muestra en el cuadro está en relación al total de la población pecuaria distrital. En esta actividad, destacan las siguientes especies:

CUADRO 10
DISTRITO PROPUESTO DE MAYAPO: NÚMERO DE UNIDAD
AGROPECUARIA Y POBLACIÓN, SEGÚN ESPECIE (*), AÑO 2015.

ESPECIE	PRODUCTOR AGROPECUARIO	POBLACIÓN	%
TOTAL	1 185	6 300	100.0
Vacuno	30	650	10.3
Porcino	55	450	7.2
Aves	1 100	5 200	82.5

FUENTE: INEI IV Censo Nacional Agropecuario, Dpto. Ayacucho. Agencia de Extensión Agraria Llochegua (*). Estimado.

2. Actividad secundaria.

2.1. Industria

La actividad industrial, se reduce al funcionamiento de pequeños talleres de carácter artesanal como carpinterías de madera y metálica, fábricas de ladrillo y teja de cemento, etc. A nivel del distrito propuesto existe:

- Aserraderos.
- Peladoras de arroz.
- Carpintería de madera y metálica.
- Fábrica de ladrillo.
- Peladora de café.

2.2. Artesanía

La artesanía, en la zona se desarrolla de modo eventual, absorbiendo la mano de obra desocupada en los intervalos de la siembra y la cosecha; esta actividad se realiza generalmente con recursos de la zona; resaltando trabajos en madera y otros propios de la zona.

3. Actividad terciaria.

3.1. Comercio

El comercio en el distrito propuesto de Mayapo, viene a ser la segunda actividad económica en importancia después de la agrícola.

Esta actividad, se desarrolla con bastante fluidez mediante ferias semanales y a través de establecimientos comerciales instalados principalmente en los centros poblados de Mayapo, Junín Libertad y Buenos Aires; debido a la existencia de vía de integración terrestre y fluvial existente

Servicios públicos que brinda en el ámbito del nuevo distrito de Mayapo

1. Educación

Los servicios de educación estatal en el distrito propuesto de Mayapo, está constituido por 04 centros educativos de nivel inicial, 03 de primaria de menores y 01 una institución educativa de secundaria; cuya distribución según centros poblados es como sigue:

CUADRO N° 11

DISTRITO PROPUESTO DE MAYAPO: TOTAL INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATAL POR NIVEL, SEGÚN CENTRO POBLADO: AÑO 2020.

DISTRITO/ CENTRO POBLADO	NIVEL EDUCATIVO		
	INICIAL	PRIMARIA MENORES	SECUNDARIA MENORES
TOTAL	05	04	02
Mayapo	1	1	1
Junín Libertad	1	1	1
Buenos Aires	1	1	-
Nuevo Progreso	1	-	-
Rosario Santillana	1	1	-
Virgen Ccasa	-	-	-

FUENTE: DREA – UGEL HUANTA – Oficina de Estadística – Padrón de Centros Educativos Dpto. de Ayacucho, 2020.

Los servicios educativos en el distrito propuesto, no son los óptimos y son insuficientes, medianamente garantiza la atención educativa de la población dispersa y poco articulada. Asimismo, la infraestructura de los locales educativos, se ha mejorado; pero no cuentan con los materiales didácticos necesarios para brindar una adecuada formación educativa; en tal sentido el Estado debe orientar mayor presupuesto en este sector.

CUADRO N° 12

DISTRITO PROPUESTO DE MAYAPO: NUMERO DE ALUMNOS Y DOCENTES, POR CENTRO EDUCATIVO, SEGÚN CENTRO POBLADO: 2020

CENTRO POBLADO	CENTRO EDUCATIVO	N° ALUMNOS	N° DOCENTES
TOTAL		744	44
EDUCACIÓN INICIAL		172	8
Mayapo	I.E.I. N° 415/Mx-P.	100	4
Junín Libertad	I.E.I. N° 429-73/Mx-P.	61	3
Buenos Aires	I.E.I. N° 429-117/Mx-U.	11	1
Nuevo Progreso	I.E.I. N° 429-8/Mx-U.	-	-
PRIMARIA MENORES		376	25
Mayapo	I.E. N° 38309/Mx-P.	216	11
Junín Libertad	I.E. N° 38353/Mx-P.	127	7
Buenos Aires	I.E. N° 38899/Mx-P.	13	5
Rosario Santillana	I.E. N° 429-112/Mx-P.	20	2
SECUND. MENORES		196	11
Mayapo	I.E. "Ciro Alegría Bazán"	130	7
Junín Libertad	Junín Libertad	66	4

FUENTE: DREA – UGEL Huanta - Oficina de Estadística, Padrón de Centros Educativos Dpto. Ayacucho 2020

El cuadro anterior, indica que en el nivel inicial existe 172 alumnos, en primaria menores 345 y en secundaria menores 196. El total de alumnos existente en el distrito propuesto asciende a 744 y 44 docentes al año 2020.

En la actualidad, uno de los problemas que afrontan al servicio educativo las instituciones instaladas en el distrito propuesto; constituye la baja calidad de enseñanza como resultado de una estructura curricular inadecuada; y la calidad de los docentes, falta de equipamiento, carencia de material didáctico, etc., los cuales en conjunto generan resultados deficientes en la enseñanza en la niñez y la juventud.

2. Salud

El servicio de salud pública en el distrito propuesto de Mayapo, es atendido a través de 02 Puestos de Salud a cargo de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, cuya distribución es como sigue:

CUADRO 13

DISTRITO PROPUESTO DE MAYAPO: ESTABLECIMIENTO DE SALUD PÚBLICA, SEGÚN CENTRO POBLADO Y CATEGORÍA, AÑO 2015.

CENTRO POBLADO	CATEGORÍA	
	CENTRO DE SALUD	PUESTO DE SALUD
TOTAL	-	01
Mayapo	-	01
Junín Libertad	-	-
Buenos Aires	-	-
Unión Progreso	-	-
Rosario Santillana	-	-
Virgen Ccasa	-	-

FUENTE: DIRESA – Oficina de Inteligencia Sanitaria, año 2021

Existe un alto déficit en el servicio del sector salud y debido a ello muchos pobladores se hallan al margen de la atención médica.

Finalmente, la alta tasa de morbilidad y mortalidad, entre la población de la zona, generalmente son originados por las siguientes causas:

- Deficiente alimentación (tuberculosis, anemia, desnutrición infantil, parasitosis, etc.)
- Falta de fuentes de ocupación.
- Viviendas hacinadas.
- Servicios básicos inadecuados.
- Alta tasa de analfabetismo.
- Incapacidad económica de acceso a los servicios.
- Deficiente sistema de articulación vial, etc.

3. Red vial

La accesibilidad vial a los diferentes centros poblados a nivel del distrito propuesto de Mayapo, se efectúa a través de carretera asfaltada y trochas carrozables; esta última en mal estado de conservación, y falta de culminación; requiriendo la conservación y mantenimiento especialmente en época de lluvia, lo cual incide

negativamente en el desarrollo socio-económico de la zona.

La red vial terrestre, articula a la futura capital del distrito centro poblado Mayapo con los diferentes centros poblados; y localidades importantes como: Llochegua, Sivia, San Francisco, Tambo y Ayacucho.

Asimismo, cuenta con una red fluvial (servicio de botes con motor fuera de borda) que se desplazan a través del río Apurímac y Mantaro; que permite una comunicación con los centros poblados ubicados en ambas márgenes de estos ríos.

La red vial con que cuenta el ámbito del distrito, está constituida por lo siguiente:

CUADRO N° 14

DISTRITO PROPUESTO DE MAYAPO: RED VIAL, SEGÚN DISTANCIA Y TIPO DE CARRETERA, 2021.

RUTA	DISTANCIA Km.	TIPO DE CARRETERA
Ayacucho - San Francisco	172	Asfaltado-Afirm.
San Francisco - Sivia	30	Afirmado
Sivia - Llochegua	25	Asfaltado-Afirm.
Llochegua - Mayapo	15	Asfaltado-Afirm.
Mayapo - Junín Libertad	10.	Trocha
Mayapo - Buenos Aires	05	Trocha

FUENTE: Municipalidad Distrital de Llochegua - Unidad de Transporte, Año 2021.

De acuerdo a lo que se muestra en el cuadro, se concluye que el ámbito distrital se halla articulado.

El servicio público de pasajeros, se realiza mayormente a través de combis y/o camioneta rural: Empresas de Transporte Terrestre: "Hnos. Taboada", "Divino Niño", "Valle Esmeralda" Y "Selva De Oro"; que cubre la ruta Ayacucho - Sivia - Llochegua - Mayapo y Canayre; y viceversa en turno diario. El servicio de transporte de carga, se realiza a través; de vehículos de gran tonelaje. Del mismo modo, existe de modo permanente el servicio de automóviles, camionetas rurales particulares; ruta: Mayapo - Llochegua y viceversa.

También, en la temporada de lluvia existe de modo permanente el servicio de transporte vía fluvial, mediante embarcaciones de plataforma "chatas", cuya capacidad es de 5 a 8 toneladas de carga; cubre la ruta: Puerto artesanal. Mayapo - Mantaro (Cusco) y viceversa.

4. Comunicación

Los centros poblados de Mayapo, Junín Libertad y Buenos Aires cuentan con cabinas de teléfono fijo, que permite una comunicación a nivel regional y nacional durante las 24 horas del día. Del mismo modo, existe el sistema celular de MOVISTAR y CLARO a nivel del centro poblado de Mayapo.

En los centros poblados antes mencionados existen señales de transmisión de canales de televisión 3, 4, 5, 7 y 913 y el sistema de Tele Cable de la Empresa DIRECTIVI; asimismo el centro poblado de Mayapo cuenta con una radio de frecuencia RPM.

5. Viviendas particulares

En el distrito propuesto de Mayapo, según información de la Municipalidad de Centro Poblado de Mayapo al año 2021, existen 993 viviendas particulares; distribuidos en el siguiente orden; a continuación, el detalle:

CUADRO N° 15

DISTRITO PROPUESTO DE MAYAPO: TOTAL VIVIENDA, SEGÚN CENTRO POBLADO, AÑO 2021.

CENTRO POBLADO	TOTAL VIVIENDAS
TOTAL	993
Mayapo	623
Junín Libertad	164
Buenos Aires	80
Nuevo Progreso	50
Rosario Santillana	46
Virgen Ccasa	30

FUENTE: INEI - Censos Nacionales 2017.

Municipalidad Centro Poblado Mayapo, año 2021.

5.1. Características de las viviendas

- **Régimen de tenencia**

El régimen de tenencia de las viviendas particulares en la jurisdicción propuesta, principalmente se conduce bajo las modalidades de casa independiente, choza o cabaña y otros; que representan el 80.0%, 15.0% y 5.0% respectivamente del total de viviendas.

- **Material predominante en las paredes exteriores**

El material predominante en las paredes exteriores de las viviendas es el 70.0% son de madera, el 11.0% de quincha, 10.0% de ladrillo bloque cemento, piedra con barro, estera y 9.0% de otro material.

- **Material predominante en los techos**



El material, más utilizado en la construcción de las viviendas está representado aproximadamente por el 65.0% con calamina (facilidad en el transporte), fibra cemento, etc., el 25.0% con paja, hojas de palmera y el 10.0% con otro material, concreto armado, madera.

- **Servicios básicos de las viviendas:**

Los servicios básicos en el distrito propuesto, son deficientes fundamentalmente el abastecimiento de agua y desagüe; cuya situación es como sigue:

- **Servicio de abastecimiento de agua:**

El 75.0% de las viviendas particulares, aproximadamente tienen servicio de red pública de agua entubada a domicilio; y el 25.0% hace uso de pilón, río, pozo, acequia, vecinos y otros, aproximadamente.

Los centros poblados, que cuentan con el servicio de agua instalado a domicilio son: Mayapo, Junín Libertad, Buenos Aires, Unión Progreso y Rosario Santillana; el resto utiliza otras fuentes de manantes.

- **Servicio de desagüe**

Los diferentes centros poblados involucrados en el ámbito distrital, carecen de la cobertura de este servicio; con excepción del centro poblado de Mayapo, que si cuenta con el servicio de desagüe. Los otros centros poblados solo cuentan con instalación de letrinas.

En conclusión, este servicio es deficiente, lo que constituye un problema para la salud de los pobladores del futuro distrito, requiere mayor atención de parte del Estado.

- **Servicio de energía eléctrica**

El servicio de energía eléctrica en el distrito propuesto, está referido a dos aspectos: disponibilidad y no disponibilidad. En el ámbito de esta nueva jurisdicción; el 75.0% dispone de energía eléctrica; solo el 25.0% no dispone (utiliza motor de gasolina y/o batería). La energía instalada en los domicilios es monofásica que no sirve para el uso industrial; lo cual incide en contra del desarrollo de los pueblos.

En la actualidad, solo tiene instalado este servicio los centros poblados de Mayapo, Junín Libertad, Buenos Aires y Rosario Santillana, proveniente de la Central Hidroeléctrica del Mantaro.

Otros servicios públicos

1. Instituciones públicas



La presencia de instituciones públicas, que prestan servicios en el nuevo ámbito territorial es bastante limitada. Sin embargo, algunas vienen ejecutando obras de poco impacto socio económico como:

- FONCODES (defensa ribereña e infraestructura educativa).
- Proyecto Especial Sierra Centro Sur (defensa ribereña)
- Ministerio de Agricultura – SENASA (apoyo técnico en sanidad agrícola).
- Gobierno Regional Ayacucho (infraestructura vial y educativa).
- Municipalidad de Centro Poblado de Mayapo (servicio de hechos vitales).
- Municipalidad Distrital De Llochegua (infraestructura de ornato urbano, desagüe y educativa).
- Ministerio de Vivienda (infraestructura de ornato).
- DEVIDA (infraestructura deportiva y vivienda comunal).
- Programa Juntos.
- Pensión 65
- Qary Warma
- Cuna Mas

2. Instituciones privadas

- Productores de café y cacao.
- Empresa cacao "VRAE"; acopiador de cacao y café.
- ONG. CEDRO; brindan apoyo al cultivo de productos sustitutos de la hoja de coca. Además, existen organizaciones de base que contribuyen al desarrollo socio económico de la zona, estas son:
- Comités de Autodefensa
- Club de Madres
- Instituciones Deportivas
- Instituciones Religiosas, etc.

Del mismo modo, el incremento permanente de la población de los diferentes centros poblados que conforman la propuesta; se debe a la presencia del Ejército Peruano y la Policía Nacional del Perú como instituciones tutelares del proceso de pacificación. A continuación, el comportamiento demográfico:

Conclusión de la sustentación técnica:

- La creación del distrito Mayapo, con su capital el centro poblado de Mayapo, categoría de Villa; constituye la aspiración de seis (06) centros poblados asentados en los territorio político - administrativo del distrito de



Llochegua, provincia de Huanta. Ubicados en la parte norte.

- El espacio territorial del distrito propuesto, abarca una superficie de 243.76 km², el cual representa solo el 25.96% del total de la superficie territorial del distrito matriz antes mencionados.
- Los límites del distrito de Mayapo, se hallan definidos por accidentes geográficos y/o elementos de fácil identificación en la Carta Nacional, escala 1/100,000, de acuerdo a la normatividad vigente; elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN).
- Cuenta con un potencial económico de recursos naturales no explotado adecuadamente, el cual garantiza su desarrollo principalmente relacionado a la actividad primaria; teniendo: en primer orden la ganadería y agricultura; y en segundo orden, el comercio por su accesibilidad.
- A nivel de distrito propuesto, de acuerdo a Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, cuenta con una población de 4 630 habitantes; y proyectado al año 2035 con tasa de crecimiento poblacional inter censal distrital 3.7% periodo inter censal año 2017 - 2035; la población distrital asciende a 4 695 habitantes.
- La Población Económicamente Activa (PEA) del distrito propuesto, está conformado por una población de 3 550 personas de 06 años y más aproximadamente; de los cuales el 65.00% se hallan ocupados en el sector primario, el 5.0% en el sector secundario y en el sector terciario el 30.0%.
- La actividad productiva en el ámbito del distrito propuesto, requiere para su desarrollo de servicios de asistencia técnica, crédito, energía eléctrica trifásica, sistema de comercialización, que garantice el destino de la producción hacia el mercado internacional.
- Los servicios públicos de educación y salud, instalados en los diferentes centros poblados; es deficiente e inadecuado en relación a infraestructura, equipamiento y personal; como resultado de políticas centralistas implementadas por las instituciones públicas del Estado.
- La capital del distrito es el centro poblado Mayapo, cuenta con una población de 2 780 habitantes, según información de los Censos Nacionales 2 017; y proyectado al año 2 035 asciende a 2 819 habitantes.
- El centro poblado, propuesto como capital de distrito se halla ubicado en



un área que brinda seguridad física frente a la presencia de fenómenos geodinámicos internos y externos (reptación de suelo, deslizamiento, inundación, huaycos, etc.); cuenta con área de expansión urbana para el desarrollo urbanístico, una ubicación moderadamente estratégica, articulación fluida con respecto a los centros poblados a través de carreteras asfaltada y afirmada.

- La tasa de crecimiento poblacional inter censal periodo: 2007 - 2017 del centro poblado capital Mayapo; es del orden de 0.1 % Positivo.
- Las viviendas particulares, establecidas en los diferentes centros poblados con característica urbana del distrito propuesto; se hallan, ubicadas en forma contigua y ordenado formando avenidas y calles principales y secundarias. De acuerdo a los Censos Nacionales 2017, existe 993 viviendas, y a nivel del centro poblado propuesto como capital; esta cuenta con 623 viviendas particulares.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición legislativa solo busca declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Mayapo, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho. En ese sentido, es concordante con aquellas proposiciones legislativas de carácter declarativo que el Congreso de la República regularmente aprueba. Asimismo, la propuesta no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso. No modifica, ni deroga disposición legal alguno.

III. ANÁLISIS COSTO / BENEFICIO

La presente proposición legislativa no irroga gasto al erario nacional, el mismo tiene carácter declarativo. En ese sentido, tiene por finalidad exhortar al Poder Ejecutivo sobre la necesidad de crear el distrito de Mayapo, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en el marco de lo establecido en la Ley 27795, Ley de demarcación y organización territorial y sus modificatorias. En consecuencia, una norma de carácter declarativa facilita el camino para que las instancias competentes, inicien las acciones que permitan la creación del distrito de Mayapo.

Finalmente, una eventual creación del distrito de Mayapo, permitirá mayor presencia del Estado y brindar una mejor atención de servicios básicos y públicos; y de este modo materializar el proceso de descentralización que constituye política nacional del gobierno actual, generando competencia y función de las municipalidades del país, dado que contarán como recursos presupuestales necesarios para garantizar la atención de los servicios y calidad de vida a la población.



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV. LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La proposición legislativa es concordante con la octava política de Estado del Acuerdo Nacional, mediante el cual nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Con ese objetivo, el Estado.

Asimismo, es concordante con la décima política de Estado sobre reducción de la pobreza. Al respecto, existe el compromiso para dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, el Estado se compromete a privilegiar la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. En ese sentido, la proposición legislativa, es coherente con la lucha contra la pobreza y la asistencia a los grupos de extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Lima, 21 de febrero de 2022.